ACUERDO DIRECTIVO N° 14

(19 de mayo del año 2025)

Por medio del cual se implementa el proceso de validaciones de estudios de la educación básica y media académica en la Institución Educativa San Francisco del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2025

El Consejo Directivo, en uso de sus funciones conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y en especial las señaladas en el Decreto 1290 de 2009 (Decretos compilados en el Decreto 1075 de 2015), y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

2. Que los artículos 23° y 31° de la Ley 115 de 1994, definen las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento integral del ser humano y de su formación tendientes al logro de los objetivos de la educación básica y media académica. El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial emitidas a los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia.

3. Que la validación del bachillerato en un solo examen que es conducente a la **obtención del título de Bachiller Académico es competencia exclusiva del Instituto Colombiano para la Educación Superior ICFES**. Con base en lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4.3.1 del Decreto único reglamentario del sector educación (DURSE) 1075 de 2015, podrán presentarlo solo personas con 18 años cumplidos. Tal como lo establece el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales y privados de la jurisdicción del Distrito de Medellín autorizados, podrán aplicar el procedimiento de validación, en situaciones académicas como las siguientes:

a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones.
b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo, sin haber aprobado el grado anterior.
c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido.
d) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo sancionado por la Secretaría de Educación, por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento.

e) Haber realizado estudios en otro País y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o no poder legalizar la información académica procedente del exterior, para lograr la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.
f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los niveles o ciclos de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller (grado 11°).

4. Que de conformidad con la excepcionalidad establecida en el artículo 5° del Decreto Nacional 1288 de 2018 que introdujo el parágrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2 "Procedimiento" del Decreto 1075 de 2015, a los estudiantes provenientes de Venezuela, podrá aplicárseles de manera excepcional y facultativa, el procedimiento de validación en donde estuvieren matriculados toda vez que se cumpla con ser estudiante proveniente de Venezuela (no para otras nacionalidades) y que se encuentre en la situación prevista en el literal e) del precitado Artículo, en este sentido, se recomienda privilegiar los establecimientos educativos que por sus excelentes resultados en las pruebas SABER, fueron autorizados en el territorio para aplicar el procedimiento de validación. Frente a la vigencia y aplicabilidad del Parágrafo transitorio introducido por el Decreto 1288 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional emitió concepto mediante Radicado 2022-EE-071930 del 5 de abril de 2022; por tanto, dichos preceptos ratifican la postura adoptada frente a la temática por este Ente Territorial. Frente a todo lo anterior, se reitera la obligación que tienen los padres de familia, como principales responsables de los menores, de realizar de forma diligente todos los trámites necesarios para legalizar la situación migratoria de estos menores y de esta forma lograr normalizar su condición en el sistema educativo.

5. Como lo establecen las precitadas normas, los establecimientos educativos oficiales y privados de la jurisdicción del Municipio de Medellín a los que se les otorga la facultad de aplicar el procedimiento de validación, tendrán que:

a) Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial vigente.
b) Conservar los estándares de calidad e idoneidad ética en la prestación del servicio de educación y no haber sido sancionados.
c) Incluir el componente de validación en su Proyecto Educativo Institucional PEI (sólo para la oferta educativa autorizada) luego de haber sido aprobado mediante acuerdo por el Consejo Directivo, tal y como se establece el DURSE 1075 de 2015 en los artículos 2.3.3.1.4.1 a 2.3.3.1.4.3 del precitado Decreto; de tal manera que se le otorgue la connotación de legalidad al procedimiento y en igual sentido, se garantice la perdurabilidad del beneficio para la comunidad.
d) Reglamentar por medio de los Consejos Académicos, la planeación, ejecución y control del procedimiento de validación.
e) En uso de la autonomía institucional, el Establecimiento Educativo podrá programar la frecuencia de la aplicación del procedimiento; así mismo, definirá cual será la instancia a al que le corresponda efectuar el correspondiente seguimiento a las solicitudes y aplicación de las estrategias evaluativas.

f) Al concluir las evaluaciones de cada grado, se emitirá la constancia de desempeño en la que se consignará o registrará que aprobó el grado (correspondiente o validado) "mediante el procedimiento de validación" y se listarán cada una de las áreas y asignaturas con el respectivo resultado obtenido (DURSE 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.3.16).

g) Toda aplicación del procedimiento de validación se deberá registrar en el libro de validaciones con los resultados obtenidos

h) Según lo establecido en el DURSE 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.4.1.3, una vez culminada la vigencia del año escolar, reportaran a las Direcciones de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación, el listado de las validaciones efectuadas, acompañadas de los correspondientes registros escolares.

i) Únicamente procederá la validación para cualquiera de los grados del nivel de educación básica, ciclos primaria y secundaria, y el grado decimo del nivel de educación media.

j) La no aprobación de la prueba de validación no será impedimento para que el interesado pueda presentarlo nuevamente en la misma institución o en otra debidamente autorizada, hasta tanto logre demostrar que ha adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas en todas y cada una de las áreas obligatorias y fundamentales del grado.

k) Es responsabilidad de las directivas de los establecimientos educativos desde el mismo momento de la formalización de la matrícula, evidenciar y registrar mediante escrito los vacíos académicos que se presentan en el proceso de formación de un estudiante; en igual sentido, deben establecer un plazo prudente para que pueda ser subsanada la falencia de información académica, haciendo el debido seguimiento. **Lo anterior en razón de no proceder en ninguna circunstancia la proclamación de bachiller para quien no haya subsanado los vacíos académicos presentados en el proceso de formación.**

l) Este proceso no tendrá costo alguno.

6. Que de conformidad con lo contemplado por el Artículo 2.3.3.5.1.2.4 del DURSE 1075 de 2015, "Las Instituciones autorizadas para practicar procedimiento de validación y el servicio nacional de pruebas, deberán tomar las previsiones en cuanto a acceso a las mismas y a los apoyos y recursos necesarios para permitir a las personas con limitaciones la presentación de dichas pruebas, atendiendo sus códigos y lenguajes específicos comunicativos y sus necesidades particulares"

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 4, Subsección 1, en especial lo contenido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales y privados adquieren el derecho a ser incluidos en el listado oficial y consecuentemente a aplicar gratuitamente el procedimiento de validación de estudios por grados de la educación formal regular, mediante evaluaciones o actividades académicas, toda vez que cumplan con los requisitos de legalidad contando con licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución de la secretaría de Educación, de calidad e idoneidad y que de acuerdo con los resultados obtenidos por sus estudiantes en la prueba SABER 11°, se encuentre en categoría (A+ y A) o en las SABER 3°, 5°, 9°, hayan superado el promedio alcanzado en el Ente territorial que para el presente fue de 306.

8. Que mediante Resolución Número 202550023575 del 03 de abril del año 2025 el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín autoriza a la Institución Educativa San Francisco de Asís para la aplicación del procedimiento de validación por grados de la Educación Básica de 1° a 9°, y Media 10°, según la oferta educativa que está autorizada en la resolución 0716 del 22 de noviembre del año 2004

9. Que el consejo académico mediante acta número 05 del 08 de mayo del año 2025 avala la propuesta y hace la sugerencia de aprobación del procedimiento de validación al consejo Directivo.

10. Que el Consejo Directivo se reunió el 19 de mayo del año 2025, según consta en el Acta número 5, con el fin de aprobar e implementar el proceso de validaciones en la Institución Educativa San Francisco de Asís

Por todo lo anterior, el Consejo directivo de la Institución Educativa San Francisco de Asís

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar la aplicación del procedimiento de validación por grados de la Educación Básica de 1° a 9°, y Media 10°, según la oferta educativa permitida por la resolución 0716 del 22 de noviembre del año 2004. En este sentido, se acatan las directrices del DURSE 1075 de 2015, así como del decreto 1288 del 2018 y la Resolución Número 202550023575 del 03 de abril del año 2025 del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudiantes que deseen validar estudios realizados en otras instituciones educativas deberán hacer la solicitud y presentar la documentación requerida ante el núcleo educativo 924, de forma posterior deben desplazarse y entregar la autorización firmada por el director en la Institución educativa San Francisco de Asís para la realización del proceso

ARTÍCULO TERCERO. La coordinación de la institución se encargará de la logística y entrega pruebas para su realización. Una vez se reciban los exámenes resueltos en coordinación, se darán 10 días hábiles para reclamar el certificado de notas, siempre y cuando el resultado de la prueba haya sido satisfactorio

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de validez de la certificación de validación, se deja consignada en un acta firmada por el rector de la institución educativa. Y reposará en el libro de calificaciones de validación según el año correspondiente

ARTÍCULO QUINTO. Las validaciones se realizarán de forma periódica de acuerdo con la demanda

ARTÍCULO SEXTO. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 05 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 19 de mayo del año 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2025 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, Antioquia, Colombia, el 19 de mayo del año 2025

Rector

Repr. docentes

Repr. Docentes

Repr. Consejo de padres

Repr. Consejo de padres

Repr. Estudiantes

Repr. Egresados

Sector productivo